



UAIP/RES.317.1/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día once de noviembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0317 por medio electrónico el veinticinco de octubre del presente año a la Dirección Financiera, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

La Dirección en referencia por medio electrónico el mismo día expresó que a nivel de los registros presupuestarios, el nivel más bajo de detalle es el objeto específico 54203 Servicios de Telecomunicaciones, el cual según el Manual de Clasificación de las Transacciones Financieras del Estado, incluye los gastos por los servicios de teléfono, telefax, telex, internet, correo electrónico, etc; por lo que, en esa oficina no es factible individualizar el gasto por los servicios de internet, ni se cuenta con información desagregada del objeto específico antes mencionado.

Mencionó que a nivel institucional el administrador de los contratos de servicios de internet es la DINAFI.

El veintiséis de octubre del presente año, por medio electrónico se remitió la solicitud de información MH-2016-0317 a la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación.

Dicha Dirección, envió por medio de correo electrónico el once de noviembre del corriente año, un archivo digital en formato WORD conteniendo un cuadro con el gasto anual de internet de este Ministerio del dos mil cinco al dos mil quince.

III) El artículo 6 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública define que la información oficiosa es aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta Ley sin necesidad de solicitud directa, clasificación a la que pertenece la información relativa a número de empleados de este Ministerio, la cual según actualización al veinte de septiembre del presente año es de dos mil novecientos noventa y seis (2,996).

El dato anterior, se obtiene del documento publicado en la página web de este Ministerio en la Sección:

Transparencia > Portal de Transparencia OIR > Remuneración Mensual > Remuneraciones por cargo presupuestario a septiembre de 2016.

En la dirección de URL: http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/LAIP/Marco_Presupuestario/Remuneraciones

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal d), 66, 72 literal c) y 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina RESUELVE: I) CONCÉDESE acceso a xxxxxxxxxxxxxxxx a información sobre el gasto anual de internet en este Ministerio del dos mil cinco al dos mil quince y a número de empleados de este Ministerio; en consecuencia ENTREGUÉSE un archivo digital en formato WORD con la información relativa al gasto anual de internet de este Ministerio del dos mil cinco al dos mil quince según lo proporcionado por la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación; II) ACLÁRESE al referido solicitante que la información relacionada a número de empleados de este Ministerio es información pública oficiosa, la cual puede ser consultada en la dirección de URL mencionada en el Considerando III) de la presente resolución, de conformidad al artículo 6 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública; III) NOTIFÍQUESE la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información y déjese constancia en el expediente respectivo.

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA OFICIAL DE INFORMACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA.

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP por contener datos de terceros